

Estatuto de la “Cooperativa Eléctrica Zona Norte de Carlos Casares Limitada”

Titulo primero: Constitución, Objeto, duración y domicilio.- **Artículo primero:** Con la asistencia técnica del ministerio de acción social de la provincia de Buenos Aires y la municipalidad de Carlos Casares y con la denominación de “Cooperativa Eléctrica Zona Norte de Carlos Casares Limitada”, constituyese una sociedad cooperativa de distribución de energía eléctrica que se registrará por el siguiente estatuto y por la ley once mil trescientos ochenta y ocho y el código de comercio , en todo lo que no hubiese sido previsto en el mismo.- **Artículo segundo:** La cooperativa tendrá por objeto: a) Suministrar , distribuir, adquirir, transformar, transportar e introducir energía eléctrica destinada al alumbrado publico y particular, fuerza motriz, tracción y cualquier otra aplicación de la misma. B) Proveer a pedido de los socios, de útiles, enseres y materiales necesarios al uso y consumo de la energía. c) Construir instalaciones para la explotación de industrias derivadas de la aplicación y uso de la energía eléctrica, cuyos productos se proveerán y/o alquilaran a los socios; d) Propender al desarrollo de los principios cooperativistas y de solidaridad social.- **Artículo tercero:** La duración de la sociedad es ilimitada y su domicilio legal es la localidad de Carlos Casares, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires.- **Artículo cuarto:** La cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas, para formar una federación de cooperativas o adherirse a una federación ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. **Titulo segundo:** De los socios.- **Artículo quinto:** podrán ser socios de esta cooperativa todas las personas de existencia ideal o visible, que acepten el presente estatuto y reglamentos sociales y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de diez y los mayores e ocho de edad y las mujeres casadas podrán ingresar sin necesidad de de autorización paternal ni marital y disponer por si solos de su haber en ella.- los menores de diez y de ocho años de edad y demás incapaces, podrán pertenecer a la sociedad por medio de sus representantes legales. **Artículo sexto:** Para ser socio, se requieren presentar una solicitud al consejo de administración el que resolverá sobre la admisión o rechazo mediante votación secreta. - **Artículo séptimo:** Son derechos y obligaciones de los socios. A) Suscribir e integrar por lo menos una acción, pero el consejo de administración podrá exigir a los consumidores la suscripción e integración de mayor cantidad de acciones, en proporción da la potencia que cada uno tenga instalada y/o consumo de energía que efectúe de acuerdo a la escala general que se establezca en la reglamentación respectiva; b) Observar las disposiciones de este estatuto y reglamentos y ataca las resoluciones de las asambleas y del consejo de administración; c) Ser elector y elegido para el desempeño de los cargos administrativos y de fiscalización. D) Solicitar convocatoria de asambleas extraordinarias en las condiciones especificas en este estatuto. - e) Utilizar los servicios de la sociedad. **Artículo octavo:** El consejo podrá excluir al socio;- a) Por incumplimiento del estatuto y reglamentos debidamente comprobado o de las obligaciones contraidas con la sociedad;- b) Por cualquier acción que perjudique al interés social, siempre que de ella resultare una lesión patrimonial;- c) Por cualquier acción de la que resultare un perjuicio moral, siempre que así se declare por las dos terceras partes de los miembros del consejo.- En todos los casos, el socio excluido podrá apelar de la medida ante la asamblea ordinaria, o ante una asamblea extraordinaria convocada dentro de los treinta días de la solicitud, para la cual

su petición deberá ser apoyada por el cinco por ciento por lo menos de los asociados.

Cuando esta apelación sea para ante la asamblea ordinaria, deberá ser presentada con treinta días de anticipación a los efectos que el asunto pueda ser incluido en el orden del día.- La apelación deberá ser interpuesta indefectiblemente dentro de los sesenta días de la notificación de la sanción impuesta. **Titulo tercero: del capital social.- Artículo noveno:** El capital social es ilimitado y constituido por acciones indivisibles, transferibles y nominativas de mil pesos moneda nacional pagaderas al suscribirse o en cuotas mensuales a contar de la fecha de suscripción en la forma que lo determine el consejo de administración.- Las cuotas de acciones abonadas por los socios a cuenta de acciones suscritas, caducaran automáticamente a favor de la sociedad después de noventa días contados desde la fecha en que el deudor sea constituido en mora.- El socio afectado por la caducidad será excluido, salvo el caso que tuviera otras acciones integradas o no alcanzadas por la caducidad;- Los fondos que se obtengan por este concepto ingresaran al fondo de previsión y quebrantos;- La transferencias de acciones, que requerirá la autorización previa del consejo, no se permitirá cuando faltaren menos de sesenta días para la celebración de la asamblea de socios.- **Artículo décimo:** Los títulos de acciones serán tomados de un libro talonario y extendidos en numero progresivo de orden, firmados por el presidente, secretario y tesorero.- **Artículo undécimo:** El suministro de energía eléctrica y demás ventas que realice la sociedad son al contado y por consiguiente, el consumo de corriente que el medidor registre cada fin de mes, deberá abonarse dentro de los treinta días facturados.- En garantía de pago quedaran afectadas las acciones del consumidor, de manera que si no se hubiese hecho el pago dentro de ese termino, se dispondrá del valor de las acciones del deudor y se aplicara al pago de la cuenta dentro de ese termino, se dispondrá de las acciones del deudor y se aplicara al pago de la cuenta equivalente.- Producido el caso el asociado queda obligado a reintegrar la suma deducida de sus acciones, dentro de treinta días de intimado el pago, bajo apercibimiento de ser suspendido en sus derechos por todo el tiempo que dure la mora.- **Artículo duodécimo:** En caso de fuerza mayor, como ser ausencia definitiva de la zona de influencia de la cooperativa, expulsión, abandono de consumidor, fallecimiento, etcétera, el socio o sus derechos-habientes, podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo al cerrarse el año económico de la sociedad.- Fuera de estos casos, la solicitud de retiro será resuelta por el consejo, pero no se hará efectiva hasta que la sociedad haya cumplido dos años de existencia y en lo sucesivo hasta que haya transcurrido un año, por lo menos, de la fecha de suscripción de las mismas.- **Artículo décimo tercero:** La devolución de acciones se hará a pedido de los socios que las soliciten, antes de cerrarse el ejercicio, dando avisos con noventa días de anticipación por lo menos y serán atendidos por riguroso orden de presentación.- Las mismas se atenderán con el cinco por ciento de el monto del capital realizado , según el ultimo balance aprobado, postergándose las que se excedan de este porcentaje para la aceptación del consejo de administración el socio hace implícita renuncia a sus derechos de tal, aunque no se le hubiere devuelto de inmediato el valor de aquellas por insuficiencia del fondo respectivo.- **Titulo cuarto:** De administración y fiscalización.- **Artículo décimo cuarto:** La administración y fiscalización social estará a cargo de: a) Un consejo de administración formado por siete titulares y cinco suplentes; b) Un sindico titular y un sindico suplente; c) No podrán ser síndicos de la sociedad de las personas vinculadas entre si o con cualquier miembro del consejo de administración por lazos de

parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad.- Artículo décimo quinto: Para ser consejero o sindico se requiere: a) Tener capacidad para obligarse; b) No tener deudas vencidas con la sociedad; c) Haber sido normales sus relaciones con la misma y no haberla obligado a compelerle judicialmente; d) Ser usuario en actividad, en el momento de su elección. e) Haber integrado una acción por lo menos.- **Artículo décimo sexto:** El conejo de administración nombrara anualmente de su seno al presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, quedando los miembros restantes como vocales.- los miembros del consejo de administración serán elegidos en asamblea general ordinaria y su mandato durara dos años renovándose anualmente por partes.- La renovación del primer consejo se hará por sorteo de la siguiente forma: Cuatro miembros el primer año y dos el segundo año, procediéndose en los sucesivos por antigüedad.- Los miembros salientes podrán ser reelectos.- **Artículo décimo séptimo:** Los suplentes reemplazarán según el orden resultante del numero de votos que se han obtenido en las asambleas o por sorteo en caso de empate, a todo miembro que renuncie o fallezca, así mismo cuando el titular haya sido en su cargo o solicitara concurso o fuera declarado en estado de quiebra y en los casos de ausencia cuando así lo resuelva el consejo.- duraran un año en sus funciones, a excepción de aquellos que hubieran pasado a ejercer las funciones titulares, en cuyo caso completaran el periodo correspondiente al miembro reemplazado.- Los miembros suplentes podrán ser reelectos.- **Artículo décimo octavo:** El consejo se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando el presidente o dos de sus miembros titulares lo estimen conveniente.- Será considerado como dimitente todo miembro que, debidamente citado faltare tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones del consejo de administración, sin justificación de su ausencia.- Estas ausencias serán consideradas por año calendario.- Las reuniones serán presididas por el presidente y en ausencia de este por el vicepresidente y en ausencia de ambos por el vocal que se designa al efecto.- Esta ultima forma se adoptara para suplir la ausencia del secretario o tesorero.- **Artículo décimo noveno:** Cuatro miembros del consejo de administración bastan para formar quórum en toda sesión y sus resoluciones son validas por simple mayoría.- El presidente decide en caso de empate, única circunstancia en que podrá votar.- **Artículo vigésimo:** Si por cualquier causa el consejo quedara reducido a menos de cuatro miembros, estos deberán convocar en el termino de un mes, siempre que no falten tres meses o menos para la asamblea ordinaria, a una asamblea extraordinaria con el fin de integrar el consejo.- **Artículo vigésimo primero:** Todas las resoluciones adoptadas por el consejo, se asentaran en un libro de actas que deberá firmar el presidente refrendara el secretario y en la forma que mejor convenga se las hará conocer a los socios.- **Artículo vigésimo segundo:** Son deberes y atribuciones del consejo de administración: **a)** Atender la marcha de l sociedad cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto y reglamentos; **b)** Nombrar al gerente y personal necesario; **c)** Fijarles sus deberes, atribuciones, remuneraciones y gratificaciones y exigirles las garantías que crea conveniente, suspenderlos y destituirlos; **d)** Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular los reglamentos internos que se someterán a la asamblea, a la aprobación de la dirección nacional de cooperativas y dirección de personas jurídicas de la provincia de Buenos Aires, salvo las concernientes a la organización de las oficinas e la sociedad; **e)** Considerar y resolver todo documento que importe obligación de pago contrato que obligue a la sociedad; **f)** resolver la aceptación o rechazo de los socios; **g)** Autorizar o negar la transferencia de acciones; **h)** Fijar el monto y

plazo de integración de acciones; i) Fijar la tarifa de luz fuerza y aplazar el suministro de energía en el caso de falta de capacidad transitoria de la usina; negarla en los casos de falta de pago y fraude; j) Tomar dinero prestado, solicitar prestamos del banco de la nación argentina, del banco hipotecario nacional, del banco industrial de la república argentina, y del banco de la provincia de buenos aires, o de otros bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, y solicitar prestamos del banco de la nación argentina y del banco hipotecario nacional de conformidad a la ley once mil trescientos ochenta; k) Fijar el precio de los artículos que la cooperativa suministra a sus asociados; l) Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, contratar y grabar los bienes raíces que las necesidades de la sociedad demanden y ordenar la ejecución de obra, para todo lo cual establecerá la obligatoriedad de la licitación previa, en las operaciones superiores a los ciento cincuenta mil pesos .- Los puntos indicados en el presente inciso deberán ser resueltos por cinco por lo menos de los miembros del consejo de administración, pero ad-referendum de lo que disponga la asamblea ordinaria o extraordinaria a convocarse al efecto; m) Delegar en cualquier miembro del consejo de administración el cumplimiento de las disposiciones que, en su concepto, pueda requerir soluciones inmediatas.- Al gerente podrá atribuirse la parte ejecutiva de las operaciones sociales; n) Tiene la facultad de sostener y transigir juicios, abandonarlos, apelar y recurrir para revocación, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la sociedad; ñ) Para el cumplimiento de las facultades que le están conferidas por el presente estatuto, podrá otorgar a favor de los empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios para la mejor administración, siempre que estos poderes no importen delegación de facultades inherentes a los consejeros.- Estos poderes generales o especiales, subsistirán en toda su fuerza y vigor aunque el consejo haya sido modificado o renovado y mientras dichos poderes no sean revocados por el consejo que los otorgo u otros que lo sucedan.- o) procurar en beneficio de la sociedad el apoyo moral y material de los poderes públicos e eficaz realización de los objetos de la institución.- p) Convocar y asistir con el presidente, secretario, tesorero, sindico y gerente, a las asambleas ordinarias y extraordinarias; proponer y someter a su consideración todo lo que sea oportuno; Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones que aquellas adopten; q) Redactar la memoria anual para acompañar el inventario, balance y cuentas de perdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, que con el informe del sindico y proposición del reparto de sobrantes deberá presentar a la consideración de la asamblea.- A tal efecto el año económico de la sociedad terminara el día treinta y uno de diciembre de cada año; r) Emitir bonos cooperativos, formulando previamente el reglamento respectivo el que deberá ser sometido su aprobación a la dirección nacional de cooperativas; s) Resolver lo concerniente a la cooperativa, de conformidad con lo establecido en este estatuto, a excepción de las cuestiones cuya solución queda expresamente reservada a las asambleas.- **Del presidente y vicepresidente.-**

Artículo vigésimo tercero: El presidente es el representante legal de la sociedad en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones; vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este estatuto y el buen funcionamiento de la cooperativa: citar con tres días de anticipación al consejo de administración y presidirlo haciendo efectiva sus deliberaciones; Presidir las asambleas; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al consejo en la primera reunión que se celebre; firmar todos los

documentos que importen obligación de pago o contratos que obliguen a la sociedad autorizado por el consejo de administración conjuntamente con el secretario, tesorero o gerente, según sea el caso; firmar conjuntamente con el secretario, todas las escrituras de operaciones que hubieran sido autorizadas por el consejo; firmar conjuntamente con el secretario y tesorero las acciones de la sociedad; poner en visto bueno a todos los balances y otorgar los poderes de que trata el inciso del artículo veintidós.- **Artículo vigésimo cuarto:** El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de afección, ausencia o impedimento de este, actuando en los demás casos como vocal.- A falta de presidente y vicepresidente en caso de urgencia y al solo objeto de celebrar sesión, el consejo y la asamblea, pueden nombrar presidente ad-hoc a uno de los vocales.- Del secretario.- **Artículo vigésimo quinto:** Son deberes y atribuciones del secretario; referendar los documentos relacionados con la sociedad y autorizados por el presidente; cuidar el archivo social y redactar las actas y memorias; actuar en las sesiones del consejo y de las asambleas y llevar los libros de actas correspondiente.- Del tesorero.- **Artículo vigésimo sexto:** El tesorero en el depositario de todos los valores sociales y firma, conjuntamente con el presidente y secretario, los documentos y actuaciones en todos los casos indicados en este estatuto o que se especifique en los reglamentos.- Del síndico.- Del síndico; **Artículo vigésimo séptimo:** Anualmente, en la época fijada para la elección del consejo, la asamblea procederá a la elección de un síndico titular y de un síndico suplente, cuyas funciones serán las que determinen la ley once mil trescientos ochenta y ocho y el código de comercio.- los síndicos podrán ser reelectos.- Del gerente.- **Artículo vigésimo octavo:** El gerente es el jefe encargado de la administración de cuya marcha es responsable ante el consejo y tiene a su cargo el personal a sueldo de la sociedad, todo con sujeción a las resoluciones del consejo.- Los deberes y atribuciones del gerente, se consignarán en el respectivo reglamento interno no podrá designarse gerente a personas vinculadas por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad con miembros del consejo de administración o síndico.- **Artículo vigésimo noveno:** En garantía del buen desempeño de su cargo, el gerente deberá dar una fianza, cuyo importe determinara el consejo, o bien depositar acciones o títulos del estado (nacional o provincial) por el mismo valor u otra garantía que el consejo considere suficiente.- Título quinto.- De las asambleas.- **Artículo trigésimo:** Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.- Constituidas legalmente sus decisiones tienen fuerza de ley para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones de este estatuto y las leyes vigentes, quedando a salvo los derechos inertes a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del código de comercio.- **Artículo trigésimo primero:** Las asambleas sociales se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentren la mitad mas uno del total de los socios.- Transcurrida un hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.- **Artículo trigésimo segundo:** La asamblea general ordinaria de socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses de la fecha de cierre del ejercicio vencido, pudiendo también reunirse en asambleas extraordinarias siempre que el consejo de administración lo crea conveniente o que por escrito lo pida el síndico o cinco por ciento de los socios por lo menos, debiendo convocarse la asamblea extraordinaria dentro de los treinta días contados después de la fecha de petición.- **Artículo trigésimo tercero:** Las asambleas serán convocadas con anticipación de quince días por lo menos al designado para verificarlas,

comunicando el respectivo orden del día a los socios.- Quince días antes de realizarse la asamblea ordinaria el consejo pasara a cada socio un ejemplar balance y memoria de la sociedad, como así también el padrón de asociados y pondrá estos documentos a la vista en el lugar en que se acostumbre a poner los anuncios de la sociedad.- Estas convocatorias deberán publicarse además en el boletín oficial de la provincia de Buenos Aires.- Así mismo la convocatoria de las asambleas será comunicada con veinticinco días de anticipación a la dirección de personas jurídicas de la provincia de buenos aires y con quince días de adelanto a la dirección nacional de cooperativas, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea, enviándoles quince días antes la memoria, balance, padrón de socios, demostración de perdidas y excedentes e informe del sindico, proyecto de reforma del estatuto en su caso y copia de todo documento sobre todos los asuntos a tratarse.- **Artículo trigésimo cuarto:** En la convocatoria se harán constar los objetos que la motivan no pudiendo en la asamblea tratarse otros asuntos que los expuestos.- Es nula toda deliberación sobre asuntos extraños a la convocatoria.- Reunida la asamblea, quedara constituida en sesión permanente hasta resolver todos lo asuntos del orden del día.- **Artículo trigésimo quinto:** Cada socio deberá solicitar previamente de la administración de la sociedad el certificado de sus acciones que le servirá de entrada a la asamblea, o una tarjeta o credencial si así lo resolviera el consejo en lo cual se hará constar el nombre del socio.- El certificado o tarjeta o credencial se expedirá también durante la celebración de la asamblea.- antes de tomar parte en las discusiones, el socio deberá firmar el libro de asistencia.- **Artículo trigésimo sexto:** Todo socio tendrá un solo voto, cualquiera sea al numero de acciones que posea siempre que haya integrado una acción, o este al día en el pago de las cuotas de integración.- En caso de imposibilidad, podrá hacerse representar mediante carta-poder por otro socio.- En ningún caso un socio podrá tener mas de dos representaciones.- **Artículo trigésimo séptimo:** Todo socio podrá presentar cualquier proposición o proyecto a estudio del consejo de administración el que decidiría su rechazo o inclusión en el orden del día de la Asamblea.- Todo proyecto o proposición presentado por lo menos, por el cinco por ciento de los socios, con anticipación de treinta das a la convocatoria, será incluido en el orden del día.- **Artículo trigésimo octavo:** Las resoluciones de las asambleas serán adoptadas por la mitad mas uno de los votos de los presentes.- Se exceptúan las relativas reformas del estatuto, para las cuales se requerirá las tres cuartas partes de los votos presentes.- Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes.- Los miembros del consejo de administración no podrán votar sobre la aprobación de los balances ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad.- **Artículo trigésimo noveno:** Los asociados que sean empleados de la cooperativa, tendrán voz pero no voto en las asambleas cuando se tratara de asuntos en que el ejercicio de este ultimo derecho fuere incompatible con la situación de dependencia inherente al empleo.- El gerente tiene voz, sin voto, en las reuniones del consejo y en las asambleas, en todo aquello que le afectare como administrador.- **Artículo cuadragésimo:** Será competencia de la asamblea ordinaria; a) Elegir los miembros del consejo de administración y los síndicos; b) Elegir una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio; c) Considerar el inventario, balance, y memoria que deberá presentar el consejo con el informe del sindico; d) Aprobar o modificar el interés de las acciones y el retorno recomendado por el sindico y el consejo; e) Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuren en el orden del día, en el que se incluirán las proposiciones del consejo y las que formularen de acuerdo con lo establecido

en el artículo treinta y siete.- **Artículo cuadragésimo primero:** Los miembros del consejo saliente harán entrega a los entrantes, bajo inventario, de todos los bienes de la sociedad en el plazo de los quince días de efectuada la asamblea, en una reunión convocada al efecto, por el presidente.- **Artículo cuadragésimo segundo:** Las deliberaciones de las asambleas se asentaran en un libro de actas, las que serán firmadas por el presidente, el secretario y los dos socios designados por la asamblea.- Dentro de los diez de realizada la asamblea deberá remitirse a la dirección de personas jurídicas de la provincia de Buenos Aires, copia autentica del acta, balance general y cuadro de perdidas y excedentes aprobados, en su cargo y dentro de los quince días se enviara análoga documentación a la dirección nacional de cooperativas.- **Artículo cuadragésimo tercero:** La sociedad no se disolverá mientras queden diez socios dispuestos a continuarla, salvo en los casos previstos en el código de comercio.- En caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación de acuerdo con lo que establece el código de comercio y la ley once mil trescientos ochenta y ocho.- Título sexto; Distribución de excedentes; **Artículo cuadragésimo cuarto:** Los excedentes realizados y líquidos que resulten del balance anual después de acreditado a las acciones, un interés que no exceda del uno por ciento al que cobra el banco de la nación argentina en sus descuentos, se repartirán: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal; b) El tres por ciento al fondo de previsión y quebrantos; c) El dos por ciento con carácter disponible a lo que resuelva la asamblea o propuesta del consejo; d) El noventa por ciento restante se devolverá en concepto de retorno a los socios, en proporción al consumo de energía eléctrica y a las operaciones efectuadas por cada uno de ellos con la sociedad; e) Con el porcentaje que le corresponda al asociado y hasta tanto la cooperativa no cancele las deudas que hubiera contraído en la instalación y ampliación de la usina, redes y demás accesorios, le serán integradas, en primer termino las acciones suscritas y remanente si lo hubiere, se integrara en nuevas, hasta completar treinta acciones.- Los intereses accionarios y retornos no reclamados por los socios, dentro del plazo de cuatro años de su aprobación por la asamblea, se prescriben a favor de la cooperativa, ingresando su importe al fondo de previsión y quebrantos.- Título séptimo.- **Artículo cuadragésimo quinto:** La asamblea que disponga de disolución de la sociedad deberá nombrar una comisión liquidadora compuesta de tres miembros y el sindico, la que tendrá a su cargo las operaciones de liquidación, debiendo publicar durante tres días en el “boletín oficial” y en un diario local principal del domicilio social, un edicto anunciando la disolución de la sociedad. Dentro de los quince días siguientes al de la fecha de dicha asamblea, indefectiblemente, se deberá remitir copia fiel y autenticada del acta respectiva a la dirección nacional de cooperativas y dirección de personas jurídicas de la provincia de Buenos Aires.- **Artículo cuadragésimo sexto:** Cumplidos los requisitos expuestos en los artículos anteriores, la comisión liquidadora formulara un plan general para la realización de los bienes sociales, el que antes de ponerse en practica total o parcialmente, deberá comunicar a la dirección de personas jurídicas de la provincia de Buenos Aires, con informe detallado de las bases de valuación, condiciones de ventas, etc.- **Artículo cuadragésimo séptimo:** Realizados los bienes sociales, la comisión liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones, dentro de los quince días, a la dirección nacional de cooperativas.- Igual comunicación deberá ser hecha a la dirección de personas jurídicas de la provincia de Buenos Aires en el plazo establecido precedentemente.- **Artículo cuadragésimo octavo:** El presidente del consejo de administración o la persona que este designe queda facultado para gestionar

la obtención de la personería jurídica de la sociedad y la inscripción presente del estatuto, así como también los reglamentos especiales a que se refiere el artículo vigésimo segundo, inciso d) en la dirección nacional de cooperativas y en la dirección de personas jurídicas de la provincia de Buenos Aires, aceptando las modificaciones de forma al estatuto que las autoridades respectivas creyeran necesarias.- LA PLATA, 14 DE NOVIEMBRE DE 1966.- Visto el expediente 2215-1074 año 1965, por el que la entidad denominada "Cooperativa Eléctrica Zona Norte de Carlos Casares Limitada" con domicilio legal en la localidad de Carlos Casares, partido del mismo nombre, solicita el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación de su estatuto societario; atento lo aconsejado por la dirección de personas jurídicas lo dictaminado por la asesoría general de gobierno y habiéndose dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la ley 5742 y su decreto reglamentario N° 13.871/53, El gobernador de la provincia de Buenos Aires, decreta: **Artículo 1°:** Reconócese en el carácter de persona jurídica a la entidad denominada "cooperativa eléctrica zona norte de Carlos casares limitada", con domicilio legal en la localidad de Carlos casares, partido del mismo nombre y apruébase su estatuto societario, cuyo texto obra inserto de fojas 3 a 12 vuelta, mas modificaciones de fojas 23 a 25 (artículo 8° y 22°) de las presentes actuaciones.- **Artículo 2°:-** La entidad recurrente deberá inscribirse en la dirección nacional de cooperativas y en el registro publico de comercio, de conformidad con lo establecido por los artículos 5° de la ley 11.388 y 293 del código de comercio respectivamente.- **Artículo 3°:-** la referida entidad deberá acreditar ante la dirección de personas jurídicas haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el articulo anterior, dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles establecido por el artículo 15° del decreto N° 13.871/53, modificado por decreto 11.084/63.- **Artículo 4°:-** El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el departamento de gobierno.- **Artículo 5°:-** Comuníquese, publíquese, desde el registro y boletín oficial y, a sus efectos, remítase a la dirección de personas jurídicas.- firmado: Imaz Canestri.- decreto N° 4170.-----